

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01235 00

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y exigible, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G. del P.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se presenta como título ejecutivo base de la acción un pagaré sin número, el cual no es exigible dado que no tiene determinada la fecha en la cual debe pagarse la obligación incorporada en ese título valor por parte del obligado, razón suficiente para que la orden de pago deprecada con base en dicho instrumento, pues no reúne el requisito de exigibilidad que debe emerger del instrumento, conforme lo establece el art. 422 del C.G. del P.

Concatenado a lo anterior, se debe indicar que la acepción "*cuando el acreedor lo disponga*" es indeterminada y no es suficiente para determinar un plazo o condición que se tenga como vencida o cumplida a efectos de establecer la satisfacción del requisito de exigibilidad. Además, que no se puede entrar a suponer dicha exigencia, pues ello equivaldría a desconocer la claridad que debe emerger del título ejecutivo.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 170 de fecha 21 de noviembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8109359ad7ae529c697c96d37c1fa106a1f1bf4b47f8c6ff5e6b7e8fcd305**

Documento generado en 19/11/2023 09:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>